

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1561
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00399-00

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito subsanatorio, presentado respecto a la demanda EJECUTIVA que promueve directamente el señor BLADIMIR JARAMILLO GARCIA, contra el señor ANDRES MANUEL CONTRERAS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 78.112.198, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 3170093206, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido.

Pretende la parte demandante cobrar intereses moratorios, sin indicar desde que fecha, lo cual torna improcedente el mandamiento de pago.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

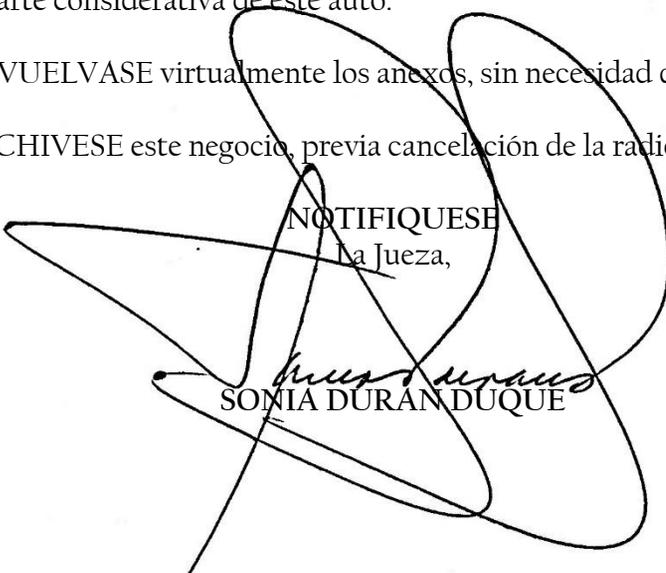
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el señor BLADIMIR JARAMILLO GARCIA contra ANDRES MANUEL CONTRERAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DEVUELVASE virtualmente los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

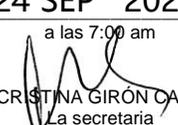
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 SEP 2021**
a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria